

Y porque quando ellas faltaran, la misma obligacion de su titulo le amonestava que assi lo hiziesse. Pues \* segun la

332

L Tacit lib. 2. hist. Ratio & consilium sunt propria Ducis artes. Capola de Imper. milit. delig. in princ. Ha sunt virtutes Imperatoris, labor in negotijs, fortitudo in periculis, industria in agendo, celeritas in conficiendo, consilium in providendo.

Y assi \* Agefilao, refetido por Stobeo, M siendo preguntado: Que seria lo que mas le ilustrasse? Respondio, que ser animoso, y osado contra los enemigos, y de buena razon, y consejo, quando la ocasion se ofreciesse.

333

M Stobæus ferm. 1. Agefilaus percontatus, quid Ducem belli præcipue exornaret? respondit: Adversus hostes audacia, & in oblata opportunitate, ratio & consilium.

Copula, que la juzgò por dificultosa Salustio. N Pero por esso mas digna de ser procurada, y estimada. Como lo advierte \* nuestra ley de Partida, O requiriendo: Que los Emperadores se aconsejen en fecho de guerra, con los omes honrados, è con Cavalleros, è con los otros que son sabidores della, è que han a meter hi las manos, quando menester fuere, &c. Y otra mas en terminos, P que tratando de las partes que han de tener los Generales, ò Caudillos de tierra, ò de mar, desea en ellos, es fuerço, è maestria, è seso. Cà por es fuerço se ràn cometedores, è por la maestria maestros de fazer la guerra, guardando a si, è faziendo daño a sus enemigos. E el seso les farà que obren de cada vna destas, en el tiempo, è en lugar que conviniere.

334

N Sallustius in Jugurth. Difficile in primis est, & prælio strenuum esse, & bonum consilio. Poetas Consilio, manuque potens, quorum copula rara est. O L. 4. in fine, tit. 1. part. 2. Redivus de Maieft. Princip. verb. Non solum armis num. 28. & seq Bobad. d. cap. 2. num. 30. Conducant carmina Claudiani de bello Getico:

Non qui præcipiti traheret simul omnia casu, Sed qui maturo vel leta, vel aspera rerum Consilio momenta regens, nec trifidus impar, Nec pro successu tumidus, spatiumque morandi, Vincendique modum, mutatis nosset habens.

Ductorque placebat, Non qui præcipiti traheret simul omnia casu,

Sed qui maturo vel leta, vel aspera rerum

Consilio momenta regens, nec trifidus impar,

Nec pro successu tumidus, spatiumque morandi,

Vincendique modum, mutatis nosset habens.

P L. 5. tit. 23. part. 2.

Esto mismo \* requieren otras Q (aun con mas particularidad) en el Alcaide que tiene a su cargo la defenfa de vn Castillo. Y en los Almirantes, Capitanes, y

335

Q L. 13. ibi. Sabiduria grande, è seso hã menester los omes en defender los Castillos & L. 14. ibi. Ingenioso deve ser el Alcaide, tit. 18. par. 2.

R *L. 1. 3. §. 5. tit. 24. part. 2. Scriban. in Politic. Christ. 2. par. cap. 24. num. 37. Fuit hoc semper magnorum Imperatorum, ut locorum, fluminum, montium, viarum, nemorum, rerumque aliarum omnium cognitionem haberent. Vide late Veget. lib. 4. de re milit. cap. 42.*

S Tacit. lib. 15. *Annal. Qui Imperator exercitus, neque in suis, neque in alienis consilijs constans est, facile se ipsum, & exercitum evertit.*

T Capol. *de Imperat. mil. dilig. §. virtutis in tom. 16. tract. Doct. fol. 315. Pet. Gregor. lib. 11. de Rep. cap. 2. Bobad. d. lib. 4. cap. 2. num. 30. Onofander lib. 1. de re milit. fol. 6. pag. 2. Aiala de iure bell. lib. 2. cap. 3. Alava de re milit. lib. 1. fol. 52. Ioann. Magn. lib. 4. hist. Goth. cap. 20. Eruditiss. Dom. Gregor. Lop. Mader. de excellent. Hispan. cap. 7. nu. 1. & latissimè D. Valençaela in discurs. stat. & bell. par. 2. consid. 11. num. 51. & seqq. & Dom. D. Ferd. Pizarri. in suo discurs. milit. num. 28. & 30.*

V Proverb. 20. vers. 18. *Cogitationes consilijs roborantur, & gubernantibus tractanda sunt bella, id est prudentia & consilio, ut interpretatur Simauca lib. 9. de Republ. cap. 17. num. 1.*

X Illustriiss. Dom. P. D. Ferdin. Quirinus de Salazar, electus Episcop. Macitan. ob religionem, prudentiam in rebus agendis, & consulendis, & ob eximiam eruditionem omni laude dignissimus.

Y Stobæus serm. 54. *Alexander rogatus aliquando, quoniam modo tam brevi tempore orbem debellasset? Consilijs (inquit) eloquentia, & arte Imperatoria.*

Z Livius lib. 2. decad. 3. Vasconcel. 1. part. del *Arte militar.* fol. 175,

Noacheros, que governaren Flotas, ò Armadas. <sup>R</sup> Porque han de ser de gran esfuerço para fazer daño a sus enemigos, y sabidores de conocer la mar, è los vientos, è el cambiamiento de los tiempos, è las Islas, è los Puerios, è las aguas dulces que hi son, è las entradas, è las salidas para guiar sus Navios en salvo.

De donde resulta, \* que quien no es 336 cuerdo, y constante en sus consejos, ni prevenido en saber pedir, y seguir los agenos, facilmente pone en ruina su persona, y exercito, como lo enseñò Tacito, <sup>S</sup> refiriendo el exemplo de Peto, desbaratado por Vologesio.

Y Bartolome Cepola, \* Pedro Grego- 337 rio, Bobadilla, <sup>T</sup> y otros muchos Autores, concluyen, que vale, y obra mas en la guerra el seso, prudencia, y buen consejo en las ocasiones, que el esfuerço, ò el numero de muchos soldados. Porque como se dize en los Proverbios, <sup>V</sup> los buenos pensamientos se afirman con los consejos, y estos son el governalle de la guerra. Donde su doctissimo Comentador <sup>X</sup> explica esto maravillosamente.

Y refiere \* con Stobæo, que pregun- 338 tandole vna vez a Alexandro, como avia conquistado casi todo el Orbe en tan breve tiempo? Respondiò, que con los buenos consejos, y con eloquencia, arte, y prudencia. <sup>Y</sup> Lo qual suele ser bastante para vencer, y contrastar la mala fortuna, como lo dize Tito Livio, <sup>Z</sup> y con exemplos de Cesar, Pompeyo, y otros valerosos Generales, lo prueya Luis Mendez de Vasconcelos.

339 Y no le podrá \* servir de disculpa al General lo que alega en su descargo, y declara en su confesion, conviene a saber, que yá llamó a consejo, y hizo junta con los que venian en su Capitana, y se tuvo por mayor parte, por parecer mas acertado el ir a Matanzas, porque les tenia el enemigo cogido el camino de la Habana con dos esquadras. Porque a esto se satisface de muchas maneras.

340 La primera, \* que quando llegó a hazer esta junta, fue ya muy tarde, y a vista del enemigo, aviendo passado mas de vñ dia que reconocieron su vrca, y apenas durò vn quarto de hora la junta, ni se pudo conferir en ella cosa de importancia; porque la turbacion tenia impedidos los animos, como los testigos lo declaran, y lo apuntamos en otro lugar. <sup>A</sup> Y con exemplos sacados de la experiencia, lo pruevan Procopio, y el Guichardino, <sup>B</sup> diciendo, que el temor entontece el entendimiento, y ciega los ojos, y no dexa que discernan, y escojan lo mas conveniente. Antes, como añade Zonaras, <sup>C</sup> el rumor del vulgo turbado, se mezcla con el consejo de los prudentes, y la confusion, y voreria no da lugar a deliberacion, ni execucion de cosa acertada.

341 Que es \* propriamente lo que pasó en nuestro caso, pues siendo muchos de parecer, que se continuasse el viage a la Habana, donde era verosimil que entraran en salvo, por tener el viento favorable, como con efeto entraron algunos Navios, que fueron de aquella buelta. Y aviendo votado en esta conformidad el

A *Supra n. 155. cum seqq. vbi de damnis feri consilij: de quo vide plura apud D. R. Valenciel. d. discurs. stat.*

B *Procop. lib. 2. de bello Pers. Timor mentem agens attonitam, non sinit vitiora decernere, Guiciardin lib. 3. histor. Metus mentem, oculosque hominum obtundit.*

C *Zonaras 3. histor. In publico metu consilia prudentium, & vulgi rumor iuxta audiuntur.*

Doctor Alonso Vazquez de Cisneros, Oidor de Mexico (persona de las letras, y prudencia que es notorio) y contradicho el ir a Matanzas, ni quemar la Flota, y tesoro de su Magestad, no aviendo aun visto la cara del enemigo, y que era mejor morir peleando. Y el Capitan Don Francisco de Noboa sido de parecer, que desembocassen la Canal de Bahama, y arribassen a Puertorico, se oyò vna voz por vna portañuela de la Camara de popa, donde se assomò el dicho Agujetas, que dixo, que èl les llevaria al de Matanzas; y essa se siguiò, como venida del Cielo, sin proseguir mas en los votos, y conferencias, ni disponer, ni prevenir nada que importasse, aun para aquello mismo que iban a executar. Siendo assi, \* que los que 342 gobiernan, no se han de dexar llevar por voces, y clamores del vulgo, <sup>D</sup> y mucho menos de vn hombre delinquente, y de tan poca importancia.

*D. L. si privatus* 17. *D. qui* & *à quib. l.* *Divo Marco. vbi Bald. C. qui manu. pof. cap. Ofius, de elect. & glos. in c. 2. cod. cum traditis à Cuiacio lib. 2. observat. cap. 22. & Pet. Herod. rer. iudicat. lib. 5. tit. 19.*

\* Et vltra instrucciones, idem disponitur in l. 14. & 153. tit. 14. lib. 3. *Recopil legum Indiarum, in summario Dom. D. Roderic. ab Aguiar*, donde no solo se manda que se junten, è intervengan las personas que aqui se refiere, sino que los votos de las juntas de guerra, ò navegacion, se escrivan en el libro del acuerdo ante el Escrivano mayor. Y aun para solo aver de hazer alguna echaçò, ò alijaçon, requiere lo mismo la ordenança 199. de que haze mencion Iuan de Hevia en su *laberynt. lib. 3. cap. 13. num. 4.* Et generaliter, que en todas las cosas graves, y ponderosas de paz, ò guerra se aya de hazer junta, y consejo de muchos, y Cabildo abierto, si conviniere, vide Ioan. Garciam de nobilit. gloss. 3. §. 2. num. 8. vbi citat bonum tex. in i. fin. *C. de vendend. reb. civit. lib. 11.*

La segunda, \* porque el consejo que 343 devió juntar, y tomar, conforme a Derecho, y sus instrucciones, \* no era de solos los que iban en su Capitana, sino tambien del Almirante, y Capitanes, y Pilotos, y hombres de cuenta, que venian en las demàs Naos de su Flota, y para este efeto los avia de llamar, y aguardar, ò pasar en chalupas a requerirlos. Y nada desto hizo, como consta por el processo. Y lo que es peor, aun no les embiò a dezir la resolucion que avia tomado. De suerte, que todos la estrañaron, y dixeron, que iba à perderse.

Y en particular \* el Almirante, y de 344 oidas

oidas suyas muchos testigos, declaran, que se quexava del General, diziendo: <sup>E</sup> *Valgame Dios, valgame Dios: Es posible que el General no espere, para que todos tratemos de lo que mas cõvenga? Y que despues, quando a hora de las tres de la tarde se reconociò claramente, que la Capitana iba governando al Puerto de Matanzas, no lo tuvieron por buen acuerdo, ni resolution acertada. Y el dicho Almirante dezia: Valgate el diablo el hombre, pues para que efeto nos quieres llevar a Matanzas? Valgate el diablo, yo no te entiendo, ni se que fundamento puedes llevar.*

Y que el Capitan Amezqueta, dueño del Almiranta, y todos los demàs de la dicha Nao, soldados, y oficiales, sintieron mal, y se desconsolaron de verse llevar a Matanzas; porque consideraron, que se iban a meter en parte, donde nõ podrian pelear, y con mucho riesgo. Porque Iuan Macho dezia, que el no sabia el Puerto, ni en toda la Nave avia quien le supiesse. Y assi el Almirante, y el dicho Capitan Amezqueta se quexavan de que nõ les huviesse llamado a consejo, para dezir cada vno lo que sentia: porque aviendo dado cada vno su parecer, se tomara resolution. Y por lo menos llevaran sabido lo que cada vno avia de hazer, y la resolution tomada, para executarla en la ocasion.

345 La misma \* queixa, y estrañeza tuvo Hernando Guerra, que era dueño, y Capitan de la Nao Nuestra-Señora de la Antigua, y vno de los hombres mas platicos, y entendidos de toda la Flota. Y depone: <sup>F</sup> *Que si el General huviera llamado*

a con

E Memorial fol. 135. & iterum el Almirante en su confesion, fol. 360.

F Memorial dict. fol. 135. verso.

el consejo desde por la mañana, que se descubrió el enemigo, y este testigo entrara en él, como persona à quien pertenecia el darle, fuera de parecer, de ir costeando la tierra, hasta meterse en la Habana; porque la noche les avia de coger antes que el enemigo les embistiese, con lo qual fuera posible entrar en la Habana, especialmente poniéndose la Luna à las onze de la noche, como se puso, &c. A dicho lo Y. n. b. a. r. e. n. o. r. u. l. o. t.

Y no pudo \* el General aver ignorado esta obligaciõ que le corria de llamar a consejo en caso tan importante, y que este consejo (como lo dize el Espiritu Santo <sup>G</sup>) y la salud, y acierto que por su medio se va procurando, se halla mejor, donde son mas los que intervienen en darle. Pues demas del capitulo de su instruccion que se ha referido, lo deviera aver leido en Vegetio, <sup>H</sup> que pone por principal documento de un General, que llame, y junte para ello los mas sabios, y entendidos de todo su exercito, y que no teniendo por adulacion que sigan su voto, juzgue de sus fuerzas, y las contrarias, como si huviera pro Tribunali de juzgar alguna causa civil entre partes.

Lo mismo \* praticava el Emperador Alexandro Severo, como en su vida refiere Lampridio; <sup>I</sup> porque siempre que se ofrecia algun negocio grave de guerra, hazia junta de soldados viejos, y de otros hombres ancianos, y benemeritos, que tuviesen noticia de lugares, guerras, y exercitos, y fuesen veritados en historias, y les preguntava su parecer en el caso, y que era lo que sus passados, ò otros Prin-

**G** Proverb. cap. 24: Cum dispositione nitur bellum & ibi salus ubi multa consilia: latissimè Bobadilla in Polit. lib. 2. cap. 6 nu. 9 & seqq. & D. R. Valençuela in d. discurs. 2. part. consid. 20. per totam, Adam Contzen lib 10. Politic. cap. 10. & Ego de Indiarum iure, lib 3. cap. 2. ex num. 11. cum multis seqq. & vide l. 1. & 2. tit. 21 part. 3.

**H** Veget lib. 3. de re militari. cap. 9. Præcipua res & utilitas Lucis est. ut adhibitis ex universo exercitu scientibus bellis, & sapientibus viris, de suis & hostium copijs sapiens tractet omni que plurimum nocet adulatione semota. & infra: Dux itaque vigilans sobrius prudens, tanquam de civili causa inter partes iudicaturus, adhibito consilio, de suis, & de adversarij copijs iudicet.

**I** Lamprid in Severo: Quoties de re militari negotium aliquod incidebat, milites vet. ramos & senes benemeritos, locorum, bellorum, & castrorum peritos, & maxime eos, qui historiam norant, convocare solebat ac requirere ab illis quid Romani, vel cæterarum gentium Principes, in re, qualis tunc in disceptationem venerat, sequenti essent, statissent fecissent.

cipes estrangeros avian hecho en los semejantes.

348 Y esta es \* proposicion muy asentada en Derecho; <sup>K</sup> el qual requiere, que en todos los negocios graves, y especialmente en los de la guerra, en que es tanto lo que se aventura, pidamos, y sigamos el consejo, y parecer de los entendidos. Y condena por arrojados, y temerarios, y dà desde luego como por vencidos, y destruidos a los que sin èl se abalanzan. <sup>L</sup> Como por el contrario los escusa, y libra de pena para con Dios, y los hombres, si despues de tomado acatesciesen algunos peligros, como lo dize vna ley de nuestras Partidas. <sup>M</sup>

349 La tercera \* respuesta es, que caso que este consejo fuera bien pedido, y prevenido, fue tan mal dispuesto, y executado, como lo mostrò la experiencia; pues demas de no averse avifado a la Almiranta, y otras Naos, como se ha referido, para que supiesen lo que estava ordenado, aun en la misma Capitana no se dispuso cosa que conviniesse, para salvar la Flota en todo, ò en parte del peligro que recelavan, ni para echar el tesoro a la mar, porque no llegasse a poder de los enemigos, ni para hazerles alguna resistencia, ni quemar las Naos, quando se viesse sin otro remedio. Antes todos, como por el processo parece, abandonaron luego las armas, y trataron de hazer sus fardillos para saltar en tierra, y guarecer algo de lo que llevavan.

350 Y ay testigos \* que dizen: <sup>N</sup> Que el General desmayò, y perdiò el animo que lleva-

<sup>K</sup> *L. semel causaria C. de remilit. lib. 122 l. 1. vers. Si igitur, vbi Barr. & DD. D. de vent. inspic. Pacian de probation. lib. 1. cap. 47. Isaie 19. Consiliarij sapientes dederunt consilium: 1. Machab. 2. Et ecce Simon frater vester, scio quòd vir consilij est, ipsum audite semper, & ipse erit vobis pater, &c. 1. Paralipom. 13. Et David inijt consilium cum Tribunis & Lecurionibus, Dòm. D. Ferdinand. Mart. à quo ista, vt alia mutuavimus, d. discurs. num. 30. & dixi Ego d. tract. de Indiar. iur. lib. 3. cap. 2. num. 4.*

<sup>L</sup> *2. Paralipom. cap. 10. dicitur. Quòd Regnum Israel scissum est, quia Roboam reliquit consilium senium. & Machab. 1. cap. 5. circa finem; Ceciderunt sacerdotes, quia sine consilio exiverunt in praelium.*

<sup>M</sup> *L. 1. tit. 2. part. 3. ibi. E si por aventura le acatesciesen algunos peligros, è algunos daños despues de bien catado el consejo, non le vernia por su culpa è escusa se porende quanto a Dios, è a los omes.*

va, quando viò tan cerca la Armada Olan-  
desa, y quedò tan embebecido, que sola pro-  
curava llegar a tierra: sin que en medio de  
tantas traças para sacar cada vno su ha-  
zienda, huviesse vna en que se acordasse de  
librar la de su Magestad, porque sola esta  
era la mas olvidada, y de que menos caso se  
hazia. Y Rodrigo Gonçalez, Piloto ma-  
yor, y otros muchos que con él contestan,  
afirman: <sup>o</sup> Que el General no dava orden  
ninguna à ningun genero de cosa. Y que  
diziendole al entrar en la Baia de Matan-  
ças, q se echasse alli la plata, porque mucha  
della se podria sacar despues, no lo consin-  
tiò. Y que no tiene duda humana, que aun  
despues de aver varado en Matanças la Ca-  
pitana, y demàs Naos, se pudiera aver echa-  
do toda la plata à la mar, si la llevaran pre-  
venida, porque huvo mucho tiempo para  
ello, y despues se sacara con buços, sin que  
se perdiessse nada, por estar en quatro braças  
de fondo, lo qual no pudiera hazer el ene-  
migo, porque no los tiene.

Y siendo \* esto afsi, bien se conoce, 351  
que no ay cosa en todo este hecho, que no  
estè brotando delitos, y defaciertos. Por-  
que Ciceron <sup>P</sup> justamente bautizò con  
nombre de GRAN BOBERIA temer vna co-  
sa, y en vez de reparar su daño, irse a po-  
ner en el mismo, ò en otro mayor, y mas  
cierto.

Y para \* dexar el viage, y derrota acos- 352  
tumbrada, que se llevava à la Habana, era  
forçoso que se conocieran en la guarida  
de Matanças muy evidentes seguridades, y  
comodidades. Porque de otra suerte, ve-  
nimos a estar en la regla ordinaria del

De-

O Memorial fol. 125. & seqq.

P Ciceron in Bruto: Magna est stultitia,  
id ipsum quod verearis ita cavere, ut cum  
vitare fortasse potueris, vitò accersas, &  
attrahas.

Derecho, que enseña, <sup>Q</sup> que quien dexa la navegacion conocida, y se va a meter en golfos, puertos, o caletas extraordinarias, y no curfadas, comete culpa gravissima, y esta obligado a satisfacer los daños, que por causa de ella se recrecieren.

353 Y quando \* la necesidad, y el aprieto obligaran a hazer esta novedad, se avian de prevenir algunos barcos, con hombres de valor, y confianza, que fueran delante, como es ordinario en ley de buena milicia, <sup>R</sup> y reconocieran, y sondaran la Baia, y Puerto de Matangas, ya que ni el General, ni su Piloto mayor le sabian, con que no huvieran errado el tomarle, ni vararã las Naves, como vararon, embaraçandose vnas a otras, y frustrando torpe, y infelizmente los intentos que llevavan, caso que algunos dellos pudieran ser de provecho.

354 Pues, \* como va apuntado, aun no se executò el de quemar las Naos, con ser tan facil, y aver tenido tanto lugar para ello, para que el enemigo no llevara tan ricos despojos. Cosa que huviera sido de mucha importancia, como en otro lugar ponderamos, <sup>S</sup> y que siempre la han vsado los Capitanes bien advertidos, aun en

355 medio de sus mayores congoxas; como \* se lee de los de Sagunto en Tito Livio, y otros Autores, <sup>T</sup> que aviendo estado cercados por Anibal ocho meses, con cien mil peones, y veinte mil de a cavallo, y conociendo que ya no tenian fuerças para poder resistirle, truxeron a la plaça quãto oro, y plata, y cosas de precio teniã, en publico, y en particular, y lo echarõ en

Q *L. qui fiscales C. de navicular. lib. 11. l. cum proponas, C. de nautico faenore, vbi late DD. & omnino Corneus conf. 273. volum. 1. per tot. Boer. decis. 178. num. 32. Craveta conf. 115. num. 5. Stracha tit. de Nautis 3 par num. 6. Santerua de affectuat. 3 part. num. 47. & 48. Gama decis. 154. vbi additio Flores Diaz, & Hevia in labyrint. lib. 3. cap. 12. num. 8.*

R *Carol. Scriban. in Polit. Christ. 10. lib. cap. 24. nu. 19. Speculetur deinde per peritos. fidosque itinera. per quos ducendus exercitus. recludat vias. pacificari aditus. tuta reddat itinera. praecipet, si qui colles; infideat, si qua nemora: nec in angustum se duci aut trahi patiatur. Peccatum hac in re a Postumo Consule, vnde nata Caudina furca.*

S *Supra num. 14.*

T *Livius decad. 3. lib. 1. Polyb. lib. 3. Valer. lib. 6. cap. 6. Orosius lib. 4. cap. 14 & Patricius de Regno lib. 7. tit. 6.*

vna hoguera, quemandose los mas juntamente con ello, porque no viniese a poder de los enemigos.

La qual razon \* obligò tambien a Per- 356  
cenio Nigro, como en su vida lo refiere Esparciano, y a ordenar, que sus soldados no llevassen a la guerra monedas de oro, y plata en los cintos, o pretinas, que les servian entonces como de escarcelas (de que tambien haze mención vna ley del I. C. Calistrato <sup>X</sup>) por que si acaso caesen a caer en manos de los enemigos, no les enriqueciesen con este despojo.

Aunque otros \* Emperadores Roma- 357  
nos, tomandolo de los de Asia, tuvieron por mejor gobierno, como dize Alexandro, y procurar que llevassen muchas joyas, y cosas de precio, las quales hazian poner en la retaguarda, donde estan las vanderas, para que assi peleassen con mas valor, y cuidado por defenderlas. Y los Persas con el mismo intento, les dexavan llevar, y ponian en el propio lugar las mancebas.

Y \* Antonio de Herrera <sup>Z</sup> dize, que 358  
quando el Ingles tomó a Cadiz el año de 1595. se hallava en aquella Baia vna Flota cargada de grandes riquezas, y mercaderias para las Indias, y que el General della, y su Almirante Diego de Sotomayor, trataron luego de quemarla, porque el enemigo no se aprovechasse de ellas, sin embargo de las tribulaciones, clamores, y dolores de los interesados.

Por manera \* que no tiene evasion es- 359  
te cargo, y podemos certarle con la no menos celebrada, que severa disciplina,

de

V Spartian. in Pescen. Nig. Edixit (in quit) ne nummos aureos vel argenteos in zonis haberent milites, sed publice commo darent. Receipturi post praelia quod dedissent, vel vxoribus aut suis reddendum, ne in hostes pervenirent cum praeda: refert etiam Petr. Gregor. lib. 11. de Republica. cap. 9. num. 7.

X Callitrat. in l. Divus, D. de bonis damnat. ibi Nec si zonam circa se haberit, aut nummulos in ventrale, quos viclus sua causa in promptu habuerit: sic enim legendum est, non nummos inveterales, vel inventales, vt alij codices habent. Vide Coel. Rhodigin. lib. 3. antiq. lect. cap. 26. Aicia. lib. 1. praterm. in dict. Nummas inventales; & lib. 1. parerg. cap. 40. Cuiac. lib. 10. observ. cap. 26. Brissonium & Kalinum eod. verb. Budæum in annotation. poster. ad illum textum, & Dempiterum ad Rosin. antiquit. Roman. lib. 2. cap. 9.

Y Alexand. lib. 4. Genial. cap. 2. ad fin. Quod ideo constitutum ferunt, vt non modo patriæ & larium, sed fortunarum suarum milites defensores paratores, propereaque fortiores forent. Quod ab Asiaticis Romanos sumsisse crederim. Quibus fuit in more, vt militiam sequuti, quæ pretiosa haberent, & magni census secum in expeditionem ferrent, vt iuendi necessitate, quæ illis erant charissima plurima & maxima praelia obirent, promtusque dimicarent. Perse vero non pecuniam aut gazas, sed pellices, velut charissima pignora, quæ stimulis agerent, apud signa deponebant, &c.

Z Anton. de Herrera in Histor. gener. 3. par. lib. 12. cap. 14. fol. 39.

de que vsavan los de Cartago, poniendo en cruz (segun escriven Tito Livio, y Valerio <sup>A</sup>) a los Generales, que vsaron de medios, y consejos absurdos, y depravados en ocasiones de guerra, aunque huviesen tenido buenos sucessos. De donde se podrà colegir lo que hizieran si fueran siniestros, y tan calamitosos como este de que tratamos.

A Livius lib. 38. Valer. lib. 2. cap. 7.  
Aiala lib. 2. cap. 2. num. 23. tetigi supra  
num. 278. Imperatores, qui pravo consilio,  
quamvis prospero eventu rem gessissent,  
in crucem tollebant.

§. XIV.

*POR NO AUER PELEADO, NI hecho resistencia alguna, rindiendose a la turbacion del sucesso, aun antes de experimentar las fuerzas del enemigo.*

360

**D**E los \* mismos cargos doze, treze, y catorze, resulta otra culpa contra los reos, y especialmente contra el General, que no recibe respuesta, ni es capaz de alguna escusa, ò satisfacion. Conviene a saber: *Que ni antes, ni despues de aver varado en Marañças, se pusieron en defensa, ni hizieron resistencia alguna al enemigo, dexando toda la Flota, y tesoro en sus manos, dando orden para que no se peleasse, sino que se echasse la gente en tierra, y se quemassen las Naos. Con lo qual algunos que en la Almiranta, y Nao de Hernãdo Guerra avian tomado las armas, las echaron a la mar, y todos cobarde, y vergonçosamente desampararon sus puestos, y se pusieron en huida, echandose vnos a nado a la mar, y otros en chalupas, y como podian, en gran perjui-*

zio, y descredito de las armas de su Magestad. Y con tal embaraço y desorden, que no tuvo el enemigo dificultad alguna en apoderarse de la dicha Flota.

B Memor. fol. 184. cum multis seqq.

Esta probada \* esta culpa con todos los testigos de los dichos cargos, <sup>B</sup> que en ello contestan. Y se pudiera comprar con gran precio, el que no huviera sido tan manifesta. Y al pie dellos se hallaràn los muchos capitulos de sus instrucciones, que en esto contravinieron. Vno de los quales, que es el 108. no solo quando los Generales, ò Almirátes pierden sus Naos, pero aun quando desamparan alguna de su conserva, y la dexan llevar a los enemigos sin defenderla, concluye con estas palabras: *So pena que si assi no lo hizierẽ, y por desamparar el tal Navio, y no le socorrer, y acudir a sus officios, y obligaciones se perdiere, ò el enemigo le llevasse por su falta, incurran en pena de muerte, y perdimiento de todos sus bienes irremisiblemente.*

La razon, justificacion, y comprobacion destas, y otras penas, que por Derecho comun, y del Reino, y de varias Naciones estàn puestas a semejantes delitos, quedan ya copiosamente referidas, exornadas, y proseguidas en este Discurso. Ahora \* solo tenemos necesidad de añadir, que aun los mismos Autores, que admiten por disculpa destes successos la invasion de enemigos, con fuerza mayor, à que no se puede resistir, por tenerla, y contarla por caso fortuito, de que hizimos larga mencion en el §. VIII. Requieren expressamente, que aquellos a quien toca la guarda de la Ciudad, Castillo, ò

Ar.

361

362

Armada, que entregan, ò desamparã por essa causa, ayan hecho primero quanto pudieren por defenderla, como consta de lo que repetidamente dizen Pedro Bellino, y Baltasar de Aiala, <sup>C</sup> con ser los que mas favorecen esta opinion: advirtiendo, que miren como se rinden, ò entregan, porque ponen en ello su vida, y reputacion en discrimen, si dexan en duda el aver cumplido lo que devian.

363 Y Bartolome \* Humada, Adicionador de Gregorio Lopez, aunque parece que admite la escusa, del que se rinde a mas no poder, a vna grande, y desigual fuerza, è invasion de enemigos. <sup>D</sup> Luego limita esto, requiriendo precisamente, que el Castellano, ò Capitan aya primero visto (como dizen) el rostro a los tales enemigos, y esperado algun assalto. Porque como està obligado a todos los daños que acontecieren por dolo suyo, ò culpa lata, leve, ò levissima, si pretende escusarse con la violencia, y fuerza mayor, es necessario que prueve no aver tenido culpa, ni floxedad, ò remission alguna. Y esto no se puede verificar, si primero no llego a probar la mano con el contrario, y experimentar su fortuna, y poner en riesgo su persona, sufriendo el assalto, por ser grave delito desamparar (sin aver hecho esto) la guarda del Castillo, Ciudad, ò Armada que le està cometida.

364 Esta \* dotrina tomò Humada de la de Baldo, Bartolo, Floriano, y otros graves Autores, que refiere, y sigue Boerio, <sup>E</sup> poniendo por preciso esto de esperar el assalto, y declarando, que assalto propria-

men-

<sup>C</sup> Pet. Bellin de re milit. par. 3. tit. vni. num 66. ibi: Segnitia manifesta, & ibi: Caveant igitur Praefecti ab eiusmodi conditionibus. cum & honoris. & vitæ afferant discrimen & mortem præferant, ambiguo, & fortè etiam turpi facto, quando & crimine. & poena legis Iulicæ Maiestatis damnentur, qui arcem non tenuerit, & qui hostibus castra concesserit. Aiala lib. 3. cap. 18. ibi: Si Praefecto arcis fortè ab hostibus captæ, vel eis dedit, nulla omnino culpa aut negligentia imputari possit: & ibi: Omni humana ope destitutus: & iterum: Omni ope humana. & spe subsidij destitutum. Et omnibus nequequam tentatis: & ibi: Et certè, ut maximè viri fortis officio functus sit, tamen vix est, ut citra ignominia notam arcem tradat. &c.

<sup>D</sup> Humada in l. 6. tit. 13. part. 2. glos 6ª verb. Hasta la muerte num. 2. Tamen ista limitatio sublimitanda mihi videtur si semel expectavit assaltum. Eò quòd custos arcis vel castris si capiatur arx ab hostibus tenetur de dolo, lata culpa, item de levissima, quia mercedem recepit. & sic cū ob dictam violentiam solum excusabitur custos, quando culpa non præcessit casum, videtur culpa non carere dictus custos, si ante tradat castrum, quàm manum cum hostibus conferat, & adversam vel prosperam fortunam experiatur. & sic periculo capitis sui assaltus expectare teneatur, quia grave delictum est, susceptam rei custodiam relinquere, cap. nervi, §. alius 13. distinct. &c.

<sup>E</sup> Bald. in cap. 1. §. similiter, quib. mod. feud. amit. Bart. & Florian. per r. x. ibi, in l. 1. §. cum arietes. & in l. quem admodum, §. si navis alteram. D. ad leg. Aquil. Boerius in tract. de Custod. Clavium, num. 15 16 & 17. ibi: Cum vires suas periculo capitis sui impendere teneatur, l. 1. in princ. D. ad Syllan. Debet enim expectare assaltum, id est ad ipsum saltus, qui fieri possunt pedes & eques, in solo & in aqua, &c.